

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Viernes 7 de Enero de 1972

No. 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos de la Asociación de Enfermeros Auxiliares de Nicaragua 49

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acéptase Renuncia de Cónsul General de Nicaragua en México, D. F. 53

Nómbrase Ministro Consejero de Delegación de Nicaragua Ante la ONU 53

Nómbrase Primer Secretario de Delegación Permanente de Nicaragua Ante la ONU 54

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patentes 54

SECCION JUDICIAL

Remates 54

Títulos Supletorios 54

Arriendo de Terreno Ejidal 55

Solicitud de Donación de Solar 56

Citación a Accionistas de Envases Industriales Nicaragüenses, S. A. y Empaques Multiwall Ultraford, S. A. 56

Declaratorias de Herederos 56

Citación de Procesado 56

Índice de "La Gaceta" (continúa) 56

Indicador de "La Gaceta" 56

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Estatutos de la Asociación de Enfermeros Auxiliares de Nicaragua

Reg. 7779 — R/F 43884 — \$ 836.00
"Nº 748.

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1767 del 19 de Diciembre de 1970, publicado en "La Gaceta" Nº 11 del 14 de Enero de 1971, que concede Perso-

nalidad Jurídica a la Asociación de Enfermeros Auxiliares de Nicaragua,

A c u e r d a :

Unico. — Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad que literalmente dicen:

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito, Secretario NAPOLEON PEREZ TORRES, del Cuerpo de Enfermería Auxiliar del Hospital General de Managua,

C E R T I F I C A :

Que en el Libro Número uno que llevo en mi Secretaría desde la página Nº 47 hasta la página Nº 52, aparece inscrita y aprobada el Acta Nº 9, con fecha siete de Septiembre de 1970, de la cual se obtiene la siguiente copia de los Estatutos de la Asociación de Enfermeros Auxiliares de Nicaragua, que es conforme su original para efectos legales de aprobación por el Poder Ejecutivo.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ENFERMEROS AUXILIARES DE NICARAGUA

Definición, Constitución, Domicilio y Fines

Arto. 1. — La Asociación de Enfermeros Auxiliares de Nicaragua, es la Institución representativa de todo el Cuerpo de Enfermería Auxiliar que labora en el país, cuyos miembros asociados tengan su certificado respectivo que los acredite como tal.

Arto. 2. — La Asociación de Enfermeros Auxiliares que de aquí en adelante se reconocerá como A. D. E. A. N., está constituida por miembros graduados previamente inscritos en el registro de la A. D. E. A. N.

Son miembros graduados todos los enfermeros y enfermeras auxiliares de Nicaragua que tengan su certificado de adiestramiento que les acredite como tal.

Arto. 3. — La A. D. E. A. N., tendrá por Domicilio la ciudad de Managua, Depto. de Managua, sita en su oficina en

el edificio del Hospital General en el Barrio Bolonia.

- Arto. 4. — Son fines de la A. D. E. A. N.:
- a) — Fomentar los vínculos de unión armonía y colaboración entre todos sus miembros;
 - b) — Velar por el bienestar individual y colectivo de los mismos divulgando sus deberes y derechos;
 - c) — Mantener un fondo con el objeto de fomentar la ayuda económica entre sus miembros en los casos que se especificarán en el Reglamento Interno de la A. D. E. A. N.;
 - d) — Fomentar las actividades sociales, morales y culturales de sus miembros;
 - e) — Colaborar con los medios posibles para una buena marcha de la Institución que nos protege, ayudando a perfeccionar los métodos de trabajo y a mejorar la salud de los que la necesitan;
 - f) — Dar su colaboración al Ministerio del Trabajo para un cumplimiento fiel de sus leyes en nuestra Institución.

TITULO II

De los Requisitos, Obligaciones y Derechos de los Miembros

Arto. 5. — Son requisitos indispensables de los que aspiran a asociarse:

- a) — Ser Enfermero o Enfermera Auxiliar graduada;
- b) — Llenar hoja de admisión comprometiéndose a cumplir con las obligaciones que la Asociación reclame en estos Estatutos, para gozar de los derechos que los mismos le otorgan;
- c) — Ser admitido por la Junta Directiva o por la Asamblea General al negarla aquélla;
- d) — Tener buena actuación y buena conducta en todo tiempo para conservar la calidad de miembro.

Arto. 6. — Son obligaciones de los miembros:

- a) — Inscribirse en el registro de la A. D. E. A. N., y obtener su carnet de asociado;
- b) — Cumplir fielmente lo que prescriben los Estatutos de la A. D. E. A. N.;
- c) — Cooperar hasta donde sea posible a la realización de los fines de la A. D. E. A. N.;
- d) — Asistir puntualmente a las Asam-

bleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias;

- e) — Cumplir las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva;
- f) — Cumplir con el pago de las cuotas en las formas establecidas por la Asamblea General y estipuladas en los Estatutos;
- g) — Cumplir con el pago de las multas en la forma establecida por la Asamblea General y estipuladas en estos Estatutos;
- h) — Conducirse siempre en todo momento con corrección y caballerosidad, haciendo así honor a la Organización que pertenece.

Arto. 7. — Son derechos de los miembros:

- a) — Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) — Elegir y poder ser electos para ocupar cualquier cargo dentro de la A. D. E. A. N.;
- c) — Gozar de los beneficios y ventajas sociales, morales, económicas y culturales que la A. D. E. A. N., otorgue a sus miembros;
- d) — Pedir que se le muestre el Libro de Cuentas de Caja o, cualquier otro de la Asociación, con los informes que al respecto solicitare;
- e) — Renunciar o retirarse de la A. D. E. A. N., cuando así lo desee con las condiciones que confieren estos Estatutos;
- f) — Ser defendido en juicio por la Asociación mediante el cumplimiento de los requisitos legales.

Arto. 8. — Se pierde la condición de miembro por:

- a) — Renuncia voluntaria aceptada por la Junta Directiva o Asamblea General;
- b) — Incumplimiento de los Estatutos;
- c) — Falta de pago de tres cuotas y de las multas a que se hagan acreedores;
- d) — Conducta notoria viciada;
- e) — Poner en peligro por su actuación la estabilidad de la A. D. E. A. N.

Arto. 9. — El miembro que desee renunciar de la A. D. E. A. N. deberá solicitarlo antes por escrito a la Junta Directiva, exponiendo sus motivos y esperar la resolución de ésta, dentro de los quince días siguientes. Para asociarse nuevamente tendrá que llenar el proceso de nueva admisión.

Arto. 10. — Al Perder el miembro la condición de asociado, sus cuotas quedarán a favor de la Asociación.

TITULO III

De la Duración y Organización

Arto. 11. — La A. D. E. A. N., tendrá una duración indefinida, pero si su disolución llegare a efectuarse, los fondos y enseres de su propiedad serán distribuidos de acuerdo con lo que al respecto confieren estos Estatutos.

Arto. 12. — La A. D. E. A. N., se disolverá:

- a) — Por votación de las dos terceras partes de los miembros;
- b) — Cuando le fuere cancelada su inscripción;
- c) — Cuando no haya cumplido con sus fines propuestos.

Arto. 13. — Son organismos de la A. D. E. A. N.:

- a) — La Asamblea General;
- b) — La Junta Directiva;
- c) — Las Comisiones.

Arto. 14. — La Asamblea General es la máxima autoridad de la A. D. E. A. N., y está constituida por todos sus miembros reunidos previas citas con diez días de anticipación primero, y luego con tres días antes de la fecha.

Arto. 15. — La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al mes, presidida por la Junta Directiva de la ADEAN.

Arto. 16. — Se realizarán reuniones según el quórum de las siguientes maneras:

- a) — Cuando éste se forme de la mitad más uno de los miembros inscritos;
- b) — Si después de citar a los miembros por tres veces consecutivas, no concurriere el número exigido en el inciso anterior, el quórum se formará con los miembros que asistan después de la cuarta cita.

Arto. 17. — Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión y obliga a todos los demás miembros de la ADEAN.

Arto. 18. — Se realizarán Asambleas Extraordinarias cuando lo solicite la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros inscritos, y sólo se tratarán en ellas los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria, con el quórum necesario señalado en el Artículo anterior N° 16.

Arto. 19. — Todas las deliberaciones y

acuerdos de la Asamblea deberán constar en el Libro de Actas, y serán leídos en la siguiente sesión para su discusión y aprobación. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su idea. En dichas actas deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los miembros asistentes. Deberán ser firmadas por quien preside la sesión y por el Secretario que levante el acta.

Arto. 20. — Sólo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros inscritos podrá acordarse:

- a) — La disolución de la ADEAN;
- b) — La reforma del Acta Constitutiva o de estos Estatutos la que para que produzca efectos debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo;
- c) — La expulsión de cualquiera de sus miembros, la declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades establecidas en nuestra Legislación Laboral;
- d) — La incorporación de la ADEAN a alguna Federación, o su retiro;
- e) — La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias.

Arto. 21. — La Junta Directiva es el organismo encargado de la Administración, Dirección y Representación de la ADEAN, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, Reglamento de Asociaciones Sindicales y los presentes Estatutos. Es la encargada de cumplir o hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General anotados en el Libro de Actas y Acuerdos.

Arto. 22. — Las personas que deban integrar la Junta Directiva de la ADEAN, deben ser nicaragüenses mayores de veintiún años, y serán electos directamente por la Asamblea General por períodos no mayores de un año, sin que pueda elegirse por más de dos períodos consecutivos.

Arto. 23. — La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros distribuidos así: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Vice-Secretario, tres Vocales y un Fiscal Asesor, quienes asumirán sus responsabilidades para con la ADEAN por el período que sean electos, y en los mismos términos en que son los mandatarios en el Derecho Común.

Arto. 24. — En cada sesión ordinaria la Junta Directiva deberá dar un informe correspondiente a sus labores, balance económico, lectura del acta próxima pasada y lectura de la correspondencia recibida.

Arto. 25. — El Presidente de la ADEAN representará a ésta en todos sus actos, y ante la Inspección General del Trabajo. Presidirá las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva. Suscribirá conjuntamente con el Secretario la correspondencia, y con el Tesorero recibos y cheques a su cargo. Tendrá Super-Vigilancia en todas las actividades de la ADEAN conjuntamente con el Fiscal Asesor, siendo además la única persona autorizada para hablar en nombre de la Directiva o de la ADEAN.

Arto. 26. — El Vice-Presidente de la ADEAN reemplazará al Presidente en los casos de ausencia o impedimento, con todas las atribuciones que a aquél confieren estos Estatutos.

Arto. 27. — El Secretario de la ADEAN tendrá a su cargo la organización de la Oficina de la ADEAN, llevará el registro de miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, atenderá y contestará la correspondencia oficial, firmándola conjuntamente con el Presidente de la Asociación. Además, citará a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, previa preparación de la Agenda correspondiente.

Arto. 28. — El Vice-Secretario reemplazará al Secretario en los casos de ausencia o impedimento, con todas las atribuciones que a aquél confieren estos Estatutos.

Arto. 29. — El Tesorero estará encargado del movimiento económico de la ADEAN, llevará los libros de cuentas de caja al día, pues es responsable directo de su cargo. Pagará y recaudará las sumas de cargo o, a su favor, otorgando los comprobantes respectivos. Firmará los cheques que conjuntamente con el Presidente, preparará y presentará el balance mensual y anual de la situación económica de la Asociación para someterlo al estudio y aprobación de la Asamblea General. Hará los Depósitos del dinero que reciba a favor de la ADEAN, en la Institución Bancaria que para tal efecto indique la Junta Directiva, y además llevará los talonarios necesarios para extender los comprobantes de cargo a su favor.

Arto. 30. — Los Vocales formarán parte principal de las comisiones que nombre la Asamblea, para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Arto. 31. — La Junta Directiva está obligada:

- a) — A llevar con exactitud y al día, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones del Ministerio del Trabajo, los Libros de cuenta de Caja, Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el registro de los miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección exacta de cada uno;
- b) — A llevar talonarios en que consten todos los comprobantes de entradas y salidas de la ADEAN;
- c) — A llevar un archivo de toda la correspondencia;
- ch) — A convocar oportuna y legalmente las sesiones de la Asamblea General;
- d) — A procurar que todas las normas contenidas en estos Estatutos sean cumplidas fielmente, lo mismo que las contenidas en el Reglamento de Asociaciones Sindicales y el Código del Trabajo.

Arto. 32. — Las comisiones que se establezcan deberán ser nombradas por la Asamblea General, y el número, clase y funciones de ellas será estipulado en el Reglamento Interno de la Asociación.

Arto. 33. — Las comisiones deberán presentar su informe a la Junta Directiva en el plazo que la Asamblea les fije, debiendo estar encabezadas forzosamente por un miembro de la Junta Directiva.

Arto. 34. — El Fiscal Asesor presidirá la Comisión o Junta de Vigilancia y conjuntamente con el Presidente de la Asociación vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos económicos.

TITULO IV

De la Situación Económica

Arto. 35. — Es deber de cada socio contribuir con una cuota mensual de dos córdobas, la que se entregará a la Tesorería de la ADEAN exigiendo recibo a cambio de ella, lo mismo que las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General; el producto de ambas cuotas se integrará al fondo común de la ADEAN.

Arto. 36. — El Patrimonio de la ADEAN lo integran:

- a) — Los bienes que adquiera;
- b) — Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) — Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas;

ch)—Las donaciones que los socios o terceros le hagan;

d)—El producto de los bienes de la Asociación, si se ponen en función.

Arto. 37. — Las cantidades de dinero a favor de la ADEAN, deberán ser depositadas dentro de las veinticuatro horas después de recibidas en la entidad bancaria o ahorro nacional designada por Asamblea o Junta Directiva para tal fin.

Arto. 38. — Los fondos de la ADEAN, podrán ser utilizados solamente en la forma que la Asamblea lo establezca en su Reglamento Interno, previa autorización del Presidente de la Asociación.

Arto. 39. — La Junta podrá autorizar que se establezca un fondo mensual no mayor de Cien Córdoba, para gastos menores de caja.

Arto. 40. — Las multas estipuladas en el Reglamento Interno de la ADEAN, de acuerdo a las faltas que la Asamblea General apruebe sancionar, no podrán ser mayores del diez por ciento del salario diario que devenga el asociado que incurriere en ellas y se cobrarán con la aprobación o autorización de la Inspección General del Trabajo en la forma estipulada en el mismo Reglamento en el que constará también la manera de proceder para imponerlas.

Luego de haber aprobado la Asamblea General los anteriores Estatutos se procedió a recoger las firmas de los presentes que dieron su aprobación ante el suscrito Abogado y Notario, que da fe de la entidad de los presentes, siendo ellos los siguientes: Albino Acosta. — Hipólito Suárez. — Napoleón Pérez T. — Fabio Orozco Alvarez. — Ethel Delgado Miranda. — Ramón E. Padilla. — Adolfo Peña. — Celia María Castillo. — Sandra Blanco. — Gladys Gutiérrez. — Nora Gálvez de Mendoza. — Socorro Mondragón. — Marlene Rizo Díaz. — María del Carmen Soza. — María Alegría Alemán. — Marco A. Torres. — José Esteban Espinoza. — Gloria Hammond. — Mercedes Alvarado. — Hilcia Bello de Palma. — Rosibel Orozco. — María Teresa de Guerrero. — Mirna Hernández B. — Maura Miranda. — Pablo Mejía. — Victoria E. Hernández. — Míriam Lezama Olivares. — Julio Gallegos. — David Doña O. — Bruno Vargas. — María E. Díaz Reyes. — Auxiliadora Ocampo de Cerda. — Mirna Dávila Zavala. — Verónica Urbina Mercado. — Julio Páramo Narváez. — María Lourdes Martínez. — Estela Rosales Palma. — Julieta Solaris D. — Cándida Ramírez M. — Jilma C. Montalván. — Orlando González H. —

Ruth Valdivia. — Flor de María Avendaño. — Zacarías Romero. — Marco A. Ruiz y Ramona Ramos. Ante mí: Ricardo Gómez M., Abogado.”

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1971. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*”.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Acéptase Renuncia de Cónsul General de Nicaragua en México, D. F.

“No. 49

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General de Nicaragua en México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, ha presentado la Señora Lucrecia Noguera Carazo, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o. El Presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Nómbrase Ministro Consejero de Delegación de Nicaragua ante la ONU

“No. 185

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Alberto Quintana Arellano, Ministro Consejero de la Delegación Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*”.

Nómbrese Primer Secretario de Delegación Permanente de Nicaragua ante la ONU

"No. 186

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señora Denise Neret de Merlis, Primer Secretario de la Delegación Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patentes

Reg. No. 25 — R/F 54105 — Valor ₡ 60.00
The Norwich Pharmacal Company, ofrece venta derechos de Patente:

No. 963 "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE CLORHIDRATO DE 3-AMINO-2-OXAZOLIDONA"

No. 980 "COMPUESTOS DE 3-(5-NITRO-2-FURIL)-5,6-DIHDROIMIDAZO - (2, 1-b) TIAZOL Y SUS SALES DE ACIDO MINERAL"

No. 1214 "1-(5-SUBSTITUIDO FURFURILIDENAMINO) HIDANTOINAS E IMIDAZOLIDINONAS"

Managua, D. N., 3 de enero de 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. No. 26 — R/F 4104 — Valor ₡ 30.00
Deutsche Gold-Und Silber-Scheideanstalt Vormals Roessler, ofrece venta derechos de Patente.

No. 1474 "AGENTE PARA EL CONTROL DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS"

Managua, D. N., 3 de enero de 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. No. 27 — R/F 54103 — Valor ₡ 30.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, ofrece venta derechos de Patente:

No. 949 "NUEVOS PROPILENO-1-2, BIS DI-TIOCARBAMATO"

Managua, D. N., 3 de enero de 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. No. 28 — R/F 54102 — Valor ₡ 30.00
Superior Continental Corporation, ofrece venta derechos de Patente

No. 1425 "ABRAZADERAS DE CABLE"

Managua, D. N., 23 de noviembre de 1971. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. No. 29 — R/F 54101 — Valor ₡ 30.00
National Distillers and Chemical Corporation, ofrece venta derechos de Patente:

No. 1.449 "CATALIZADOR PARA LA PRODUCCION DE ACETATO DE VINILO" Caso F-98.

Managua, D. N., 3 de enero de 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 9 — R/F 16545 — Valor ₡ 90.00

Once mañana martes enero dieciocho, mil novecientos setentidós, local despacho venderáse pública subasta, finca setentidós manzanas, comarca Los Lechecuagos, jurisdicción de León, lindante: Norte, camino enmedio, montañas Pozo Hondo; Sur, monte inculto; Oriente, José Anselmo Calero; Poniente, Salvador Pichardo.

Ejecutante: Banco Nacional Nicaragua.

Ejecutado: Teresa Argüello de Oviedo.

Base remate: Veinte mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diciembre veintitrés, mil novecientos setentidós. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 14 — R/F 52400 — Valor ₡ 90.00

Cuatro de la tarde once de enero mil novecientos setentidós, este Despacho venderáse martillo: Consola Televisor, Tipo Elefante, Serie 905014; Refrigerador Marca "TOP", cinco pies cúbicos. Modelo 160 L. Serie 277.

Ejecuta: Distribuidora Textil, S. A.

Ejecutado: Omar Gómez Ocampo.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintidós diciembre mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy. — Rafael Chamorro.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 7841 — R/F 11389 — Valor ₡ 45.00

Margarita Galo, pide título favor Wilfredo, Maribel, Elizabeth Larios Galo, urbano Ocotál: Norte, Erlindo Díaz; Sur, Occidente, terreno baldío; Oriente, María Pío.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, diez diciembre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Reg. No. 7840 — R/F 06405 — Valor ₡ 45.00

Erlinda Pérez, solicita título supletorio predio urbano esta ciudad, lindante: Norte, Horacio Vargas; Sur, Leopoldo Ruiz; Oriente, Antonio Rivera; Occidente, Ramón Flores.

Opónganse, término legal.

Juzgado Local, Estelí, quince diciembre, mil novecientos setentidós. — A. Arauz.

3 1

Reg. No. 7839 — R/F 11438 — Valor ₡ 45.00

Alfredo Jiménez Moncada, pide título inmueble Ocotal: Norte, Oriente, Marco Tulio Bendaña; Sur, Río Coco; Occidente, solicitante y René Pauga.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diecisiete diciembre mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Reg. No. 7838 — R/F 25501 — Valor ₡ 45.00

Pedro Dávila, solicita supletorio rústica una manzana, limitada: Oriente, Sur, Amelia Torres; Norte, Narciso Ortiz; Poniente, Jorge Dávila.

Oyense posturas.

Masaya, diecisiete diciembre mil novecientos setentiuono. — Akiles Garay, Srio.

3 1

Reg. No. 7837 — R/F 992729 — Valor ₡ 45.00

Petrona Hernández Bustos, unión María Vicenta, solicitan supletorio rústica Los Amadores: Oriente, Callejón; Poniente, Feliciano Hernández; Norte, Benigno Calero; Sur, Carretera.

Oponerse.

Juzgado Local. La Concepción dieciséis enero mil novecientos setentiuono. — Hernán Quintero, Secretario.

3 1

Reg. No. 7835 — R/F 980827 — Valor ₡ 45.00

Julio García Pulido, solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Este, Cipriano Castillo; Norte, Cipriano Gutiérrez; Oeste, Adán Rojas; Sur, Manuel Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico Santa Rosa, tres diciembre mil novecientos setentiuono. — E. Murillo, Srio.

3 1

Reg. No. 7833 — R/F 994320 — Valor ₡ 45.00

Salvador Góngora Cruz, solicita título rústico Belén, veinte manzanas, limitado: Norte; Servando Chávez; Sur, Ena Góngora; Este, César Góngora; Oeste, Manuel Inés Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, tres diciembre mil novecientos setentiuono. — G. Correa, Sria.

3 1

Reg. No. 7832 — R/F 994321 — Valor ₡ 45.00

Socorro Palacios Narváez, solicita título rústico, Belén, veinte manzanas, limitada: Norte, Dolores García; Sur, Rodolfo Góngora; Este, Dolores García; Oeste, Cervando Narváez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Rivas, tres diciembre mil novecientos setentiuono. — G. Correa C., Sria.

3 1

Reg. No. 7831 — R/F 994319 — Valor ₡ 45.00

Manuel Inés Espinoza, solicita título rústico, Belén, veinte manzanas limitada: Norte, Servando Chávez; Sur, Ena Góngora; Este, Salvador Góngora; Oeste, Francisco Cruz Góngora.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dos diciembre mil novecientos setentiuono. — G. Correa, Sria.

3 1

Reg. No. 7830 — R/F 994317 — Valor ₡ 45.00

Francisco Cruz Góngora, solicita supletorio rústico Belén, veinte manzanas, limitada: Nor-

na, limitada: Norte, Francisco González; Sur, Manuel Inés Espinoza; Oeste, Emilio Góngora.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, tres diciembre mil novecientos setentiuono. — G. Correa, Sria.

3 1

Reg. No. 7829 — R/F 994318 — Valor ₡ 45.00

César Góngora Cruz, solicita título rústico, Belén, veinte manzanas limitada: Norte, Servando Chávez; Sur, Ena Góngora; Este, Rodolfo Góngora Reyes; Oeste, Salvador Góngora.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, tres diciembre mil novecientos setentiuono. — G. Correa, Sria.

3 1

Reg. No. 7825 — R/F 926826 — Valor ₡ 45.00

Eliezer Moraga Cruz, solicita supletorio urbano, limitada: Norte, Francisco González; Sur, calle, Francisco Selva; Oriente, calle, sucesión Gómez; Poniente, sucesión Alejandro Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Diría catorce octubre mil novecientos setentiuono. — Baltazar Arévalo A., Srio.

3 1

Reg. No. 7820 — R/F 06552 — Valor ₡ 45.00

Sandra Briceño solicita supletorio urbano, ciudad lindante: Oriente, Carretera Inter-Americana; Occidente, Paula Meza; Norte, Lorenzo Briceño; Sur, Feliciano Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad veinte noviembre mil novecientos setentiuono. — G. Tórrez G., Srio.

3 1

Reg. No. 7822 — R/F 980826 — Valor ₡ 45.00

Sofía Gámez Lanuza, solicita supletorio urbano esta jurisdicción: Este, Isabel Romero; Oeste, José García; Norte, Juan Romero; Sur, Albertina Uriarte.

Interesados Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce diecisiete diciembre mil novecientos setentiuono. — Marta Zúñiga, Srio.

3 1

Reg. No. 7821 — R/F 96037 — Valor ₡ 45.00

Macario Peralta, solicita título supletorio predio rústico en jurisdicción Condega, lindante: Norte, Sur y Occidente, Mesa Los Pilones; Oriente, Salvador Peralta.

Opóngase término legal.

Juzgado Local, Estelí, treinta noviembre mil novecientos setentiuono. — Lesbia Cruz.

3 1

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 7834 — R/F 995732 — Valor ₡ 45.00

Antonio Idiáquez Pinell, solicita arredamiento un lote terreno ejidal, comarca Sta. Rosa esta jurisdicción 16 manzanas, linda: Oriente, Occidente, Norte, Sur, propiedades Felipe S. Roque.

Opónganse.

Somoto, 15 de diciembre 1971. — Benjamín Valeriano García, Secretario.

3 1

Solicitud de Donación de Solar

Reg. No. 7849 — R/F 980797 — Valor ₡ 15.00

Magin Ramos solicita donación solar trece frente treintitrés y tercia fondo: Oriente, Filemón Molina; Occidente, Frutos Pineda; Norte, Teófilo Cornejo; Sur, Agustín Valle.

Opónganse.

Alcaldía Municipal Condega, treinta diciembre mil novecientos setentituno. — Juan Jiménez B.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE ENVASES INDUSTRIALES NICARAGUENSES, S. A. Y EMPAQUES MULTIWALL ULTRAFORD, S. A.
Reg. No. 30 — R/U 53921 — Valor ₡ 240.00

A los accionistas de Envases Industriales Nicaraguenses, S. A., y Empaques Multiwall Ultrafort, S. A., se les cita para sesión extraordinaria a celebrarse el 25 del corriente a las 4:00 P. M., en las Oficinas de las Compañías.

Managua, D. N., 4 de enero de 1972. — Secretario.

8 2

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 7796 — R/F 06771 — ₡ 15.00

Julia viuda de Flores solicita declararse heredera su esposo Santiago Flores, unión hijos, Francisco, Isabel, Rosalina, Cecilio.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí siete diciembre mil novecientos setentituno. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

1

Reg. No. 24 — R/F 25933 — ₡ 30.00

Francisco Vilchez Alvarado solicita de-

cláresele heredero unión sus hermanos, bienes, derechos, acciones José Vilchez.

Interesados oponerse.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, seis diciembre mil novecientos setentituno. — Guillermo Argüello Poessy, Juez 3o. Civil del Distrito de Managua. —

1

Citación de Procesado

Reg. 464

Por primera vez cito y emplazo al procesado Félix González Jarquín, de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por estafa, cometido en la persona de la Asociación en participación de Camilo López Núñez y Angelina Martínez viuda de Guillén, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Oscar Blanco M. — Trinidad Vilchez P., Srio.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Somoto, treinta de Abril de mil novecientos setenta y uno. — Trinidad Vilchez P., Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "B"	Gaceta N°	Fecha
B A T A H O L A		
Cooperativa de Ahorro y Consumo de Batahola	N° 170 Julio	30/57
EXPORT AND IMPORT BANK OF WASHINGTON		
Contrato entre la República de Nicaragua y el Export and Import Bank of Washington, para la Carretera Internacional. (Versión en español)	N° 208 Sep	12/57
INSTITUCIONES BANCARIAS		
Se reforman los Artos. 82 a 91 de la Ley General de Instituciones Bancarias	N° 246 Octubre	30/57

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES